

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COELLO - TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -047-018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO apoderado de ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA Y JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ Y OTROS, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, Y Compañía aseguradora de fianzas S.A "CONFIANZA" A través de sus apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>04 DE FEBRERO DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de febrero de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan Carlos Castañeda*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

**AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **Cuatro (4) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir **Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal** adelantado ante la **Administración Municipal de Coello Tolima**, bajo el radicado No. 112-047-018, basado en los siguientes:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 076 del 2 de abril de 2018 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Motiva el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal el memorando No. 130-2018-111 del 19 de febrero de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 051 de 2017, el cual señala lo siguiente:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DETALLE</b>
CLASE DE CONTRATO	Obra Publica
NUMERO	211 DE 2016
PLAZO	4 meses
FECHA DE INICIO	5 de Septiembre de 2016
ACTA FINAL	4 de Enero de 2017
VALOR	Doscientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Veintitrés Pesos (\$269.218.623)
OBJETO	Construcción de Obras y Adecuación de la Infraestructura del Palacio Municipal de Coello Tolima

En la visita técnica adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, a las obras objeto del Contrato anotado anteriormente, se encontraron diferencias entre las cantidades de obras recibidas y pagadas por parte del Municipio de Coello, con respecto a las encontradas en la diligencia de campo efectuada durante la Auditoría, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<b>ITEM</b>	<b>\$ TOTAL UNITARIO</b>	<b>UND</b>	<b>CANTIDAD RECIBIDA MUNICIPIO</b>	<b>CANTIDAD AUDITORIA</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$ FALTANTE</b>
3.8	196037,20	m2	71,93	68,09	3,84	752782,85
8.4	177800,00	un	4,00	3,00	1,00	177800,00
11.1	152400,00	un	19,00	16,00	3,00	457200,00
11.2	210299,30	m2	41,01	28,56	12,45	2618226,29
15.3	37782,50	ml	6,00	5,00	1,00	37782,50
15.5	56413,40	m2	6,65	6,00	0,65	36668,71
15.6	54000,40	m2	5,70	4,60	1,10	59400,44
15.7	61595,00	ml	1,50	1,15	0,35	21558,25
15.9	47244,00	m2	120,00	96,00	24,00	1133856,00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 5.295.275,03</b>

De otro lado es importante mencionar, que la Alcaldía Municipal, planeo, contrato y recibió acero de 37.000 PSI, incumpliendo así la Ley 400 de 1997 y sus Normas derivadas NSR-10 y Normas de vulnerabilidad sísmica, que establecen claramente acero de 60.000 PSI, más aún que es un edificio de uso público oficial. Recordemos que la mencionada ley y normas es de uso obligatorio en todo el Territorio nacional. Por consiguiente, el Municipio programo y pago un elemento que no teme ninguna utilidad dentro del contexto profesional de la Construcción, además de ser prohibido. Al mismo tiempo, genera riesgo para la integridad física de usuarios y servidores.

De acuerdo a lo anterior la alcaldía contrato y pago, así como el contratista ejecuto 1.266,42 kilos de acero que no cumplen con las normas sismo resistentes, a razón de \$5.379,72 cada kilo para un valor total de \$6.812.985; en un elemento que representa riesgo.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el valor de las cantidades faltantes de obra, así como la actividad que no cumple con la Ley y las Normas técnicas, la entidad auditada incurre en un presunto detrimento en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$12.108.260,04)** (folios 3-6).

### FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 076 del de abril de 2018 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

#### Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.

##### 1. Identificación de la entidad estatal afectada.

ENTIDAD	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>
LUGAR	<b>COELLO TOLIMA</b>
NIT.	No. 800.100.051-7
Representante legal	<b>EVELIO CARO CANIZALES</b>

##### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	<b>ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.070.587.239 de Girardot
CARGO	Alcalde
PERIODO	1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

NOMBRE	<b>JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.109.264.298 de Coello
CARGO	Secretario de Planeación
PERIODO.	1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 Supervisor del Contrato No. 211 del 23 de agosto de 2016

NOMBRE	<b>ORGANIZACIÓN OREKA SAS</b>
NIT.	No. 900.468.235-8
NOMBRE	<b>JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO</b>
CARGO	Representante Legal o quien haga sus veces

**PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES**

**1. PRUEBAS:**

1. Memorando N°. 130 del 19 de febrero de 2018, folios 1-2.
2. Hallazgo Fiscal N°. 051 del 19 de septiembre de 2017, folios 3-6.
3. Contrato de Obra No. 211 del 23 de agosto de 2016, folios 7-17.
4. Acta de inicio, acta de liquidación, folios 18-21
5. CD, folio 22, que contiene:
  - Documentos del Contrato
    - Acta de Comité de Obra.
    - Acta de Justificación de mayores y menores cantidades
    - Acta de visita
    - Acta parcial-Factura de cobro
    - Informe del contratista
    - Certificación supervisor
    - Contrato 211 de 2016
    - Factura 003
    - Giro presupuestal de gastos 1105 de octubre; 1269 de noviembre; 1544 de diciembre; 1545 de diciembre; 1546 de diciembre.
    - Informe de actividades
  - Soportes responsables fiscales
    - **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ** (Decreto de nombramiento, copia cedula, hoja de vida única, declaración de bienes)
    - **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA** (Decreto de nombramiento, copia cedula, hoja de vida única, declaración de bienes)
  - Certificación laboral
  - Manual de funciones
  - Pólizas de manejo
6. Póliza de cumplimiento, folios 23-24.
7. Certificación de contratación, folio 25.
8. Informe de visita por parte de la CDT, folios 26-37.
9. Certificación de tiempo de servicios y salarios, folios 38-44.
10. Manual de funciones del Alcalde y del secretario de Infraestructura, folios 45-57.
11. Pólizas de manejo, folios 58-60.
12. Comunicación a la Administración Municipal de Coello Tolima y a las Compañías Aseguradoras Seguros del Estado y Confianza, del Auto de Apertura 044 de 2018, folios 76-78.
13. Poder especial al apoderado de la Organización Oreka SAS, folios 79-80.
14. Notificación por Aviso a los señores Ernesto Bernardo Cuero Portela; José Arcesio Vargas Benitez y a la Organización OREKA SAS, folios 81-83.
15. Soportes que anexa dentro de la Versión la Organización OREKA SA, folios 88-91.
16. Poder del apoderado de **José Arcesio Vargas Benitez y de Ernesto Bernardo Cuero Portela**, folios 107-108, 130.
17. Pruebas sobre los compromisos adquiridos después de la nueva visita fiscal, folios 152-161.
18. Solicitud de estado de proceso por parte de la Compañía Aseguradora CONFIANZA, folios 162-174.
19. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y 252 del 7 de julio de 2020, sobre suspensión y reanudación de términos procesales con motivo de la emergencia para prevenir el covid19, folios 175-178.
20. Notificación del auto de imputación 009, folios 205, 207, 209, 227, 263, 282.

21. Argumentos de defensa de los señores CAMILO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ, apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA"; MARCELA GALINDO DUQUE, apoderad de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA, folios 232-262; 283-288.
22. Certificación del pago, folios 320-322.

## 2. ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 076 del 2 de abril de 2018, folio 61.
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 11 de mayo de 2018, folios 62-68.
3. Diligencia de versión libre y espontánea de **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, Representante legal de la Organización OREKA SAS, folios 84-87.
4. Auto de reconocimiento de personería al apoderado de **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, folio 109.
5. Escrito de diligencia de versión libre y espontánea del señor **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, folios 114-119.
6. Escrito de diligencia de versión libre de **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, folios 123-126.
7. Reconocimiento de personería al apoderado de **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, folio 129.
8. Auto de pruebas 053 del 24 de octubre de 2019, folios 132-133.
9. Nuevo Informe de visita fiscal por parte del Arquitecto de la Contraloría Departamental del Tolima, folios 144-151.
10. Mesa Técnica de trabajo Proceso de Responsabilidad Fiscal del 5 de abril de 2021, folios 179-181.
11. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 009 del 19 de abril de 2021, folios 182-196.

## VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora  
NIT.

Clase de Póliza

Fecha de Expedición

Póliza

Vigencia

Riesgo

Valor Asegurado

**SEGUROS DEL ESTADO SA.**

860.009.578-6

Manejo Global

18 de mayo de 2016

No. 25-42-101003583

13 de mayo de 2016/13 de mayo de 2017

Delitos contra la Administración Pública

\$30.000.000 (folios 58-60).

Compañía Aseguradora  
NIT.

Clase de Póliza

Fecha de Expedición

Póliza

Vigencia

Riesgo

Valor Asegurado

**SEGUROS CONFIANZA.**

860.079.374-9

De cumplimiento

25 de agosto de 2016

No. 17 GU 039912

23 de agosto de 2016/23 de junio de 2017

Cumplimiento del Contrato

\$17.947.908,20 (folio 24).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, realizó auditoria y estableció el Hallazgo Fiscal No. 051 del 19 de septiembre de 2017 remitido mediante memorando No. 130-2018-111 del 19 de febrero de 2018, donde se manifiesta:

*"En la visita técnica adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, a las obras objeto del Contrato de Obra Pública No. 211 de 2016, se encontraron diferencias entre las cantidades de obras recibidas y pagadas por parte del Municipio de Coello, con respecto a las encontradas en la diligencia de campo efectuada durante la Auditoria*

*De otro lado es importante mencionar, que la Alcaldía Municipal, planeo, contrato y recibió acero de 37.000 PSI, incumpliendo así la Ley 400 de 1997 y sus Normas derivadas NSR-10 y Normas de vulnerabilidad sísmica, que establecen claramente acero de 60.000 PSI, más aún que es un edificio de uso público oficial. Recordemos que la mencionada ley y normas son de uso obligatorio en todo el Territorio nacional. Por consiguiente, el Municipio programo y pago un elemento que no teme ninguna utilidad dentro del contexto profesional de la Construcción, además de ser prohibido. Al mismo tiempo, genera riesgo para la integridad física de usuarios y servidores.*

*De acuerdo a lo anterior la alcaldía contrato y pago, así como el contratista ejecuto 1.266,42 kilos de acero que no cumplen con las normas sismo resistentes, a razón de \$5.379,72 cada kilo para un valor total de \$6.812.985; en un elemento que representa riesgo.*

*De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el valor de las cantidades faltantes de obra, así como la actividad que no cumple con la Ley y las Normas técnicas, la entidad auditada incurre en un presunto detrimento en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$12.108.260,04)**" (folios 3-6).*

Con motivo del Hallazgo Fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proferió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 11 de mayo de 2018**, vinculando como presuntos responsables a los señores: **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, Cedula de Ciudadanía No. 1.070.587.239 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019 y quien suscribió el Contrato de Obra No. 211 del 23 de Agosto de 2016; **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.264.298 de Coello, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor del Contrato No. 211 del 23 de Agosto de 2016; **ORGANIZACIÓN OREKA SAS**, Nit. No. 900.468.235-8, representada legalmente por **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 93.118.240 del Espinal; y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42-101003583; **SEGUROS CONFIANZA**, en virtud de la póliza de cumplimiento 17 GU 039912 (folios 62-68).

Auto que fue debidamente comunicado a la Administración Municipal y a las Compañías de Seguros (folios 76-78); por AVISO a **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA; JOSE**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

**ARCESIO VARGAS BENITEZ; AITOR MIRENA DE LARRAURI**, Representante legal de la **Organización OREKA SAS** (folios 81-83).

Así la cosas y con el fin de no violarles el debido proceso ni el derecho de defensa, rindieron diligencia de versión libre los señores **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, representante legal de la Organización OREKA SAS (folios 84-87); **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ** (folios 114-119); **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA** (folios 123-126).

Por otro lado dentro de las versiones rendidas, los implicados solicitaron una nueva visita, para lo cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Pruebas No. 053 del 24 de octubre de 2019 (folios 132-133).

Visita especial que fue practicada el día 4 de diciembre de 2019 (folios 144-151), donde se puede visualizar la visita realizada arrojando lo siguiente:

**3.8. placa en bloquelon:** El contratista manifiesta que fue un error en la medición por parte del personal de mano de obra. **Por consiguiente el faltante se conserva.**

**8.4. Toma GFCI.** El contratista manifiesta que la Administración Municipal indico que no fuera instalado en su momento. Sin embargo fue cancelado. Por consiguiente el contratista afirma que procede a tomar las medidas necesarias para poner en funcionamiento este Ítem en el transcurso de la presente semana. **A la fecha de la presente acta el ítem se conserva en el hallazgo.**

**11.1. Marco metálico.** Por parte del contratista y en compañía del representante de la Administración Municipal, fueron indicados los tres marcos faltantes ubicados en el Despacho del Alcalde y que no fueron indicados en etapa de auditoria, por consiguiente, partiendo del principio de la buena fe, **el ítem se subsana.**

**11.2. Puerta metálica.** El municipio había recibido 41.01 m2 y se encontraron 31.51 m2 **para un faltante de 9.5 m2.**

**15.3. Flanche en mortero impermeabilizado.** El faltante se encontraba en 6 ml, a la fecha se encontraron 5.15 en razón a la pendiente. **Por consiguiente, el faltante es de 0.85 ml.**

**15.5. Cubierta en asbesto cemento.** El hallazgo se encontraba en 6.65 m2, en la visita fueron indicaos 6.3 m2 teniendo en cuenta la zona ubicada en la parte inferior del flanche. **Por tal motivo el faltante es de 0.35.**

**15.6. Cielo raso en machimbre, incluye estructura. El faltante se conserva.**

**15.7. Canal en lámina galvanizada. El faltante se confirma.**

**15.9. Muro en bloque de cemento. El faltante se confirma.**

Desde el punto de vista técnico, a la fecha de la nueva visita de campo, las cantidades observadas son las siguientes:

ITEM	\$ TOTAL UNITARIO	UNID	CANTIDAD RECIBIDA MUNICIPIO	CANTIDAD AUDITORIA	DIFERENCIA	\$ FALTANTE
3.8	196037,20	M2	71,93	68,09	3,84	752782,85
8.4	177800,00	UNID	4,00	3,00	1,00	177800,00

		<b>REGISTRO</b>				
		<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>				
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal			Código: RRF-016		Versión: 01	
11.1	152400,00	UNID	19,00	19,00	0,00	0,00
11.2	210299,30	M2	41,01	31,51	9,50	1997843,35
15.3	37782,50	ML	6,00	5,15	0,85	32115,12
15.5	56413,40	M2	6,65	6,30	0,35	19744,69
15.6	54000,40	M2	5,70	4,60	1,10	59400,44
15.7	61595,00	ML	1,50	1,15	0,35	21558,25
15.9	47244,00	M2	120,00	96,00	24,00	1133856,00
<b>TOTAL</b>						<b>4.195.100,70</b>

En cuanto al acero de 37.000 psi que se encontró legalizado en el acto contractual y partiendo del principio de la buena fe, el contratista se compromete a entregar la respectiva certificación de calculista o patólogo debidamente certificado, sobre el acero empleado, argumentando un error de digitación. Por lo tanto a la fecha de la presente acta, la observación se conserva.

Es importante reiterar, que a la fecha de la presente acta la observación relacionada con el acero de 37.000 psi, **se conserva, la cual se encuentra por un valor de \$6.812.985.**

Por consiguiente el valor total de hallazgo a la fecha de la presente acta es de **\$11.008.085,70.**

Sin embargo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por parte del contratista especialmente, de presentar la toma GFCI (ITEM 8.4), instalada y funcionando, así como la certificación del profesional idóneo calculista o patólogo en cuanto al acero instalado argumentando error de digitación; se descontarán estos dos valores del hallazgo así:

$$\mathbf{\$11.008.085,70 - \$177.800 - \$6.812.985 = \$4.017.300,70}$$

Por consiguiente en el caso de la presentación de estos soportes en el transcurso relacionados con los dos ítems mencionados el hallazgo quedaría por un valor de \$4.017.300,70".

Ahora bien, dentro del material probatorio figuran las certificaciones del secretario de planeación e infraestructura (folios 153 CD, 154), donde certifica:

*"De acuerdo con lo relacionado en el acta suscrita con la Contraloría respecto al Contrato No. 211 de 2016, con la ORGANIZACIÓN OREKA SA R.P AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRIA, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA. El día 11 de diciembre se realizó la instalación de un tomacorriente GFCI en el baño de hombres de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, la cual fue verificada y se encuentra en adecuado funcionamiento, la presente se da a petición del contratista"*

Igualmente existe una certificación del 11 de diciembre de 2019 (folio 155), por parte de **BELKYS CECILIA SARMIENTO HENRIQUEZ**, Ingeniera Civil – especialista en análisis y diseño de estructuras, el cual certifico lo siguiente:

*"Que en el contrato de obra 211 de agosto 23 de 206, suscrito entre el Municipio de Coello – Tolima y la Organización OREKA SAS, cuyo objeto fue "CONTRUCCION DE OBRAS Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE COELLO – TOLIMA", Se diseñó y se construyó lo correspondiente a la estructura de acuerdo a la Normatividad vigente, la cual indica la utilización de acero de 60.000 PSI, que en el presupuesto oficial, más específicamente en el capítulo 4 **ACERO DE REFUERZO**, en el inciso 4.1 Acero de refuerzo A-37 figurado, se presentó un error de transcripción, que como se aclara anteriormente en su totalidad fue utilizado acero de 60.000 PSI, el cual en su momento se anexaron facturas de compra y certificación de proveedor de acero donde se demostraba lo acá enunciado"*

En vista de lo anteriormente citado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el día 5 de abril de 2021, realizó una Mesa Técnica de Trabajo con el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, (folios 179-181), en la cual este Despacho realiza un breve recuento de los antecedentes del Proceso de Responsabilidad Fiscal y correo traslado de una serie de documentos con el propósito que el Auditor se pronuncie acerca del cumplimiento de los compromisos contraídos en la visita especial con estos, tales como el oficio del Ingeniero Civil **GONZALO EMILIO RIVAS MÉNDEZ**, radicado en la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT- RE- 2020-00000212 en fecha 23 de enero de 2020, junto con sus anexos, así como (Folios 152 al 161 del expediente) donde manifestaron:

*"(...) Ahora bien, menciona la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente relacionados y puestos a disposición de manera física al Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, Profesional Especializado que estructuró el Hallazgo Fiscal, aunado a ello, realizó visita técnica en el lugar de ejecución de la obra, practicada el día 4 de diciembre de 2019, en la cual se consignaron compromisos con el objeto de disminuir el detrimento patrimonial; como consecuencia de ello, se le informa y se corre traslado al Arquitecto acerca de la radicación del oficio en la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT- RE- 2020-00000212 en fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Ingeniero Civil **GONZALO EMILIO RIVAS MÉNDEZ**, a través del cual adjunta certificación relacionada con el ítem 8,4 Toma GFCl (Folio 154 del expediente), solicitándole que indique a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si, de acuerdo a los compromisos contraídos en el acta de visita técnica y la certificación aportada por el contratista, se cumplen con los fines señalados en la mencionada visita.*

*Señala al respecto el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, que el documento denominado certificación de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrita por el Ingeniero Civil **JOSÉ ARCESIO VARGAS BENITEZ**, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Coello – Tolima, en la cual certifica que el día 11 de diciembre de 2019 se realizó la instalación de la toma corriente GFCl en el baño de hombres de la Alcaldía Municipal y se encuentra en adecuado funcionamiento, no resulta ser la prueba idónea que permita evidenciar la instalación y puesta en funcionamiento del toma corriente.*

*De otro lado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, corre traslado al Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES** de la certificación relacionada con el ítem del acero de refuerzo, adjunta por el Ingeniero Civil **GONZALO EMILIO RIVAS MÉNDEZ**, a través de oficio radicado en la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT- RE- 2020-00000212 en fecha 23 de enero de 2020 (Folios 155 al 161 del expediente), con el propósito que indique al Despacho si, de acuerdo a los compromisos contraídos en la visita técnica de fecha 4 de diciembre de 2019, cumple con los fines señalados en la referida visita; así mismo, se menciona que una vez evaluado el material probatorio obrante en el expediente y lo mencionado por la Ingeniera Civil **BELKYS CECILIA SARMIENTO HENRÍQUEZ**, se evidencia que en diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor **JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO**, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S**, aportó factura de venta No. FCR 6800 de fecha 27 de diciembre de 2016, factura de venta No. FCR 6538 de fecha 29 de diciembre de 2016 y reporte de ensayos emitidos por la empresa GERDAU DIACO de las varillas corrugadas de 1/2" y 3/8", documentos que también se ponen a disposición del Profesional.*

*Indica el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES** respecto al acero de refuerzo que, teniendo en cuenta la Certificación de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrita por la Ingeniera Civil **BELKYS CECILIA SARMIENTO HENRÍQUEZ**, especialista en Análisis y Diseño de Estructuras, a través de la cual certifica "Que en el Contrato de obra 211 de Agosto de 2016, suscrito entre el Municipio de Coello – Tolima y la Organización OREKA S.A.S., cuyo objeto fue "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA**", se diseñó y se construyó lo correspondiente a la estructura de acuerdo a la normatividad vigente, la cual indica la utilización de acero de 60.000 PSI, que en el presupuesto oficial, más específicamente en el Capítulo 4. **ACERO DE REFUERZO**, en el inciso 4.1 Acero de Refuerzo A-37 Figurado, se presentó un error de transcripción, que como se aclara anteriormente en su totalidad fue utilizado acero de 60.000 PSI., el cual en su momento anexaron facturas de compra y certificación del proveedor del acero donde se demostraba lo acá enunciado" y teniendo en cuenta la factura de venta No. FCR 6800 de fecha 27 de diciembre de 2016, factura de venta No. FCR 6538 de fecha 29 de diciembre de 2016 y reportes de ensayos emitidos por la empresa GERDAU DIACO de las varillas corrugadas de 1/2" y 3/8", se evidencia que el acero de refuerzo instalado por el contratista en la construcción de la obra **CUMPLE** con las especificaciones de la Norma Técnica Colombiana 2289*

(ASTM A706/A706M).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Norma Técnica Colombiana 2289 en su numeral 1.2, señala:

*"Las barras tienen una única resistencia a la fluencia mínima, conocida como 60 000 psi (420 MPa), designado como grado 60 (420)."*

Por tanto, teniendo en cuenta los reportes de ensayo de las varillas corrugadas de 1/2" y 3/8" puestas a disposición e incorporadas como material probatorio (Folio 18 al 19 del expediente), se advierte que en el referido informe señala respecto a las propiedades mecánicas de la varilla corrugadas de 1/2" corresponde a 452 MPa y la varilla corrugada de 3/8" sus propiedades mecánicas corresponde a 446 MPa, lo cual lleva a concluir el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana anteriormente relacionada.

*En virtud de lo anterior, concluye la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que en atención a los argumentos técnicos planteados por el Arquitecto **JOHN FREDY TORRES REYES**, el presunto daño fiscal quedará cuantificado de la siguiente forma:*

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	Cantidades de Obra canceladas y no ejecutadas (+)	\$ 4.195.100,7
2	Acero Reforzado (-)	\$ 6.812.985
	<b>VALOR DETRIMENTO PATRIMONIAL</b>	<b>\$ 4.195.100,7</b>

(...)"

Como consecuencia de lo anteriormente citado el valor del detrimento final asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.195.100,70)**.

Como consecuencia de lo anterior se profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el día 19 de abril de 2021 bajo el número 009 (folios 182-196), dentro del cual se resuelve: "Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma fiscal y solidaria a los señores: **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, Cedula de Ciudadanía No. 1.070.587.239 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019 y quien suscribió el Contrato de Obra No. 211 del 23 de Agosto de 2016; **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.264.298 de Coello, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura 2016-2019 y supervisor del Contrato No. 211 del 23 de Agosto de 2016 y la **ORGANIZACIÓN OREKA SAS**, Nit. No. 900.468.235-8, como empresa contratista, en cuantía de **Cuatro Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos con Setenta Centavos (\$4.195.100,70)**, de conformidad con la parte considerativa de este proveído y Mantener vinculada al proceso como tercero civilmente responsable a las Compañías Aseguradoras Seguros del Estado SA, con NIT. 860009578-6 y Confianza, con el Nit. 860070374-9".

Auto que fue notificado por correo electrónico a la **Aseguradora de Fianzas Seguros Confianza** (folio 205); por Aviso a la **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**; **JONATHAN MANJARREZ DIAZ**, Apoderado de la **Organización OREKA SAS**; **WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO**, Apoderado de los señores **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA Y JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**; **ORGANIZACIÓN OREKA SAS** (folios 207, 209, 227, 263); por página web a **JONATHAN MANJARREZ DIAZ** (folio 282).

Argumentos de defensa que presentaron dentro del término la Compañía Aseguradora de Fianzas, según radicado en ventanilla CDT-RE-2021-00001922 del 29 de abril de 2021 (folios 232-262); **SEGUROS DEL ESTADO SA**, según radicado CDT-RE-2021-000002151 del 14 de mayo de 2021 (folios 283-313).

De otro lado mediante oficio radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2021-

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

00000077 del 11 de enero de 2022 (folios 320-322), esta Dirección pudo vislumbrar el oficio SH-D-2021-291 del 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario de Hacienda Municipal del Municipio de Coello Tolima, dentro del cual manifiesta:

*"Por medio de la presente y de acuerdo a su solicitud certifico que revisada la base de datos contable del **MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA**, identificado con el Nit. 800.100-051-7, se pudo identificar que **ORGANIZACIÓN OREKA SAS**, identificado con el Nit **900.468.235-8** realizo consignación el día 29 de noviembre de 2021 por valor de **\$4.195.100,70 Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Peos con Setenta Centavos (síc)**, en la cuenta corriente No. 06631000016-2 del banco Agrario de Colombia SA, correspondiente al pago dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 009 con ocasión al Contrato de Obra Pública No. 211 de 2016, emanado de la Contraloría Departamental del Tolima"*

De igual manera mediante oficio CDT-RS-2022-00000156 del 13 de enero de 2022, se le solicita a la administración Municipal de Coello (folio 323), la siguiente información:

*"Como quiera que se viene tramitando un proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado No. 112-047-018, adelantado ante la Administración Municipal de Coello Tolima, comedidamente me permito solicitar, nos envíe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certificación del dinero consignado a la cuenta corriente No. 06631000016-2 del banco Agrario de Colombia el 29 de noviembre de 2021 por valor de \$4.195.100,70, dentro de la cual se especifique la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario, donde se refleje dicho valor....."*

Como consecuencia de lo anterior, dicha información fue contestada mediante oficio SH-D-2022-0011 del 19 de enero de 2022 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2022-00000204 del 20 de enero de 2022 (folios 325-328), dentro del cual anexan la siguiente certificación:

*"Revisada la base de datos contable de la entidad territorial, se puede evidenciar que la ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S, identificada con Nit. 900.468.235-8, realizo consignación el día 29 de noviembre de 2021 en la Cuenta Corriente No. 066310000162 del Banco Agrario de Colombia SA y cuyo titular es el MUNICIPIO DE COELLO por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS CON 70/100 (\$4.195.100,70) MCTE y contabilizado mediante el giro presupuestal de ingresos otras rentas No. GIN-2021000123, por concepto de pago por proceso de responsabilidad fiscal del cual se adjunta copia y extracto bancario donde se evidencia la consignación del dinero mencionado".*

En este orden de ideas es necesario manifestar que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera frente al valor de \$4.195.100,70, no constituye daño patrimonial por lo argumentos antes expuestos configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el valor de \$4.195.100,70, expresado dentro del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal 009 del 19 de abril de 2021.

Por lo anterior esta Dirección dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto de No. 112-047-2018, adelantado ante la Administración Municipal de Coello Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, Cedula de Ciudadanía No. 1.070.587.239 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019 y quien suscribió el Contrato de Obra No. 211 del 23 de Agosto de 2016; **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.264.298 de Coello, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura 2016-2019 y supervisor del Contrato No. 211 del 23 de Agosto de 2016 y la **ORGANIZACIÓN OREKA SAS**, Nit. No. 900.468.235-8, como empresa contratista, y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, en virtud de la póliza de manejo global 25-42-101003583 y la **Compañía Aseguradora de Fianza CONFIANZA**, en virtud de la póliza de cumplimiento 17 GU 039912, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar, el expediente dentro de los Tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO.** Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Coello Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO SEXTO.** Reconocer personería Jurídica a los Doctores **CAMILO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.956.566 de Bogotá y TP. No. 131.473 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA"; **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá y TP. No. 104.376 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores

- **WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.548.006 de Ibagué y TP. No. 299.858 del C. S. de la J., en su condición de apoderados de los señores **ERNESTO BERNARDO CUERO PORTELA**, Cedula de Ciudadanía No. 1.070.587.239 de Girardot, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019 y quien suscribió el Contrato de Obra No. 211 del 23 de Agosto de 2016 y **JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.264.298 de Coello, en calidad de Secretario de planeación e infraestructura 2016-2019 y supervisor del Contrato No. 211 del 23 de Agosto de 2016.
- **JONATHAN MANJARREZ DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.412.347 de Ibagué Tolima y TP. No. 139.096 del C. S. de la J., en calidad de

apoderado de la Empresa **ORGANIZACIÓN OREKA SAS**, NIT. No. 900.468.235-8.

- **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá y TP. No. 104.376 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, como tercero civilmente responsable en virtud de la Póliza de manejo 25-42-101003583.
- **CAMILO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.956.566 de Bogotá y TP. No. 131.473 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA", como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de cumplimiento 17 GU 039912.

Haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JULIO NÚÑEZ**  
Funcionario Investigador